

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003055 **2019 00049** 00

DEMANDANTE: MICROSOFT CORPORATION Y ADOBE INCORPORATED

DEMANDADO: ALIADAS CARGO S.A.S.

I. OBJETO

Entra el despacho a decidir sobre la objeción planteada por la solicitante de la prueba anticipada en referencia, frente a los honorarios señalado al perito en el/ numeral segundo de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la togada de la actora que se reconsidere el valor de los honorarios señalados al auxiliar de la justicia **FRANCISCO TOVAR ALDANDA**, y en consecuencia se le señalen en la suma de \$256.000, argumentando que en la diligencia practicada el 13 de junio de 2019, el auxiliar inspeccionó un total de 31 computadores y una servidor tomándole un promedio de tres (3) minutos por máquina, con un conocimiento y esfuerzo promedio, cuya duración fue de tres (3) horas, teniendo en cuenta la entrega de soportes de licenciamiento entregados por la empresa, además que el transporte le fue suministrado por lo que tuvo que incurrir en ningún gasto para realiza la labor que le fue encomendada. Adujo que desde hace varios años han realizado inspecciones extraprocesales con el mismo objeto y pagando un promedio por computador de \$8.000, es decir, que de acuerdo a lo señalado estaría pagando un valor de \$43.750 pesos por computador, suma que no les es viable cancelar.

Por último, adujo que el valor señalado por el Juzgado corresponde a la mitad de un salario mensual que percibe un profesional en el país de \$2.500. 000.00, por ende, el auxiliar designado se está ganado por un solo día de salario la suma de \$1.400.000.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente caso, es precisó indicar que el artículo 363 del C.G.P. prescribe que:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.”

A su turno los artículos 36 y 37 numeral 6.1.6 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, disponen:

"Artículo 37. (...)

6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. *En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.*

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del expedido, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”*

En el presente asunto, los honorarios tasados al perito designado son razonables y acordes a lo dispuesto en la norma trascrita. En efecto, la labor encomendada se trata de un asunto que requiere unos conocimientos

específicos para el proceder profesional frente a una investigación concreta y la conducta desplegada, que en el caso corresponde a las licencias de software. Es así, que el auxiliar de la justicia se tomó el tiempo necesario para verificar tal situación, y luego expuso sus criterios en el dictamen pericial que obra a folios 42 a 46 del expediente digital del cual se corrió traslado a la parte actora sin que efectuara oposición alguna.

No debe olvidar la objetante que el perito que conceptúa es un profesional en ingeniería de sistemas quien claramente con su evaluación y dictamen dio indicio del profesionalismo de su labor, por ello, no debe justificar su inconformismo calculando el tiempo que le tomó realizar su trabajo, pues quien cuenta con los conocimientos requeridos en el auxiliar.

Ahora bien, la togada no aporta documentos, experticias, providencias, dictámenes u prueba siquiera sumaria que justifique su dicho más que su apreciación subjetiva frente a los honorarios señalados, que por demás a consideración de esta Juez, se encuentran acordes con el trabajo encomendado y realizado por el auxiliar de la justicia, previendo el art. 37 numeral 6.1.6 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, la posibilidad de fijar en casos como el presente los honorarios hasta en 500 salarios mínimos legales diarios vigentes, por lo que este despacho opto por fijarlos en un 10% de aquellos.

Finalmente, no avizora el despacho razones para modificar los honorarios al perito **JUAN FRANCISCO TOVAR ALDANA**, pues, se observa que los argumentos de la objeción a ellos, no son fácticos ni jurídicos y menos fueron probados, pues son meros criterios personales además que pareciera que con la objeción que nos ocupa quisiera menospreciar el trabajo de un profesional que se repite cumplió acorde con la labor que le fue encomendada. Así las cosas, este despacho declarara infundada la objeción presentada frente al valor por el cual se fijaron los honorarios al perito designado.

En consecuencia, se otorgará un término de cinco (5) días hábiles para que proceda al pago de los honorarios señalados al perito, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario, y hecho lo anterior, deberán entregarse de forma inmediata al auxiliar **JUAN FRANCISCO TOVAR ALDANA**.

IV. RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la objeción propuesta por la parte solicitante.

SEGUNDO. - Por lo tanto, se **ORDENA** a **MICROSOFT CORPORATION Y ADOBE INCORPORATED** para que en el término de cinco (5) días hábiles al pago de los

honorarios señalados al perito en providencia del 26 de septiembre de 2019 por la suma de **\$1.400.000** a órdenes del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario.
TERCERO. - ENTREGUESE, al auxiliar de la justicia el título judicial que para el efecto sea consignado por la parte solicitante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

CSL.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed8b66be6b20af3bfa815aa1eedccc258548b80b57fe825102edcbf51a6a056**

Documento generado en 12/04/2021 08:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>